



Dos de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0315
RADICADO N° 2023-00076-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por CARLOS ALBERTO GONZALEZ BEDOYA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 23 de marzo de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó:

“... PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental de petición invocado por CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ BEDOYA, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ORDENA a la a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta a la petición presentada el 9 de febrero de 2023, indicando la fecha probable para la entrega de la indemnización, teniendo en cuenta que el accionante ya acreditó un criterio de priorización, en los términos explicados con anterioridad y que además la ponga en conocimiento de la peticionaria.”

No obstante, la accionante señaló que la UARIV, no ha dado cumplimiento a tal orden judicial.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 26 de abril de 2023, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e

RADICADO N° 2023-00076-00

informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no allegó respuesta a requerimiento.

Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento a la orden emitida, se requerirá a la señora Patricia Tobón Yagarí¹ quien ostenta el cargo de Directora de la UARIV y es superior jerárquico de la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora Patricia Tobón Yagarí quien ostenta el cargo de Directora de la UARIV, y es superior jerárquico de la señora Clelia Andrea Anaya Benavides encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

¹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/equipo-directivo/locale>

RADICADO N° 2023-00076-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 064 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72087d2afc5b06aa549190fcaab16d272203d57b7118fe7ecb119bc10709168**

Documento generado en 02/05/2023 10:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>